



## **Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 34/2008, de 2 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria**

En virtud del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), se estableció una medida destinada a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria al objeto de aumentar la viabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siendo desarrollada en el ámbito nacional por Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a tal fin.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento de la normativa comunitaria y en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, consideró oportuno dictar una norma que concretara esta línea de ayudas en nuestro ámbito territorial, plasmándose en la Orden 25/2001, de 23 de julio, por las que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, contribuyendo con ello a consolidar una línea de apoyo que ha mejorado con creces la viabilidad de las explotaciones y el potencial humano a cargo de las mismas.

Con posterioridad y para adecuar las bases reguladoras de las modificaciones del propio PDR, se modificó por la Orden 26/2010, de 10 de septiembre de 2010 (B.O.R. nº 114 de 17/09/2010).

Actualmente no figura en el PDR, no está cofinanciada ni se puede cofinanciar y no se convocan ayudas desde 2009, por lo que la gestión en esta línea de ayuda se limita mensualmente a proponer el abono de las ayudas a los todavía beneficiarios.

El artículo 8 de la Orden establece los tipos de ayudas del cese anticipado, que son la indemnización anual, una prima anual por hectárea que se transmita, y el complemento anual de jubilación. Estas ayudas se prevé que se paguen en doce mensualidades anuales.

Teniendo en cuenta que no va a haber más convocatorias de ayudas, que la indemnización anual no va a pagarse más allá de 2018 porque cumple la edad máxima de abono el último solicitante, y que quedarían solo los pagos de complemento anual de jubilación, que son de pequeña cuantía y durante varios años, se estima que por motivos de eficiencia administrativa procede modificar la disposición transitoria única para que los pagos por complemento anual de jubilación se abonen de una sola vez.

Según el Decreto 28/2015, de 21 de julio, de atribución de funciones administrativas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector público de La Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural el establecimiento y aplicación de ayudas económicas relacionadas con la reforma de las estructuras agrarias y las de infraestructura rural, incluidas las procedentes de otras Administraciones Públicas nacionales o comunitarias; la elaboración y tramitación de planes y programas en materia de desarrollo rural así como el seguimiento de su ejecución y la gestión de ayudas de desarrollo rural que no corresponda a otros órganos de la Comunidad Autónoma por razón de la materia.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

### **ORDEN**



**Artículo Único. Modificación de la Orden 34/2008, de 2 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria**

La Orden 34/2008, de 2 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, queda modificada de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la disposición transitoria única que queda redactada como sigue:

Las anualidades pendientes correspondientes al complemento por jubilación regulado en el artículo 8.3 a la entrada en vigor de la presente Orden se formalizarán de una sola vez con cargo a la partida 0503.4121.47503 Cese Anticipado del presupuesto de gasto de 2018. La cantidad a abonar se calculará actualizando el complemento anual de jubilación que corresponda con una tasa de actualización cero.

**Disposición Final Única.- Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a \_\_ de \_\_ de 2017

Iñigo Nagore Ferrer. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente